

RESOLUCION 044
(13 de marzo de 2018)

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-008 seguido en contra del señor DAVID ALBERTO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía número 87101465”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 04 de julio 2017, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Pasto, emite auto se desistimiento del proceso de impugnación de paternidad 2015-0365 y condena al señor **DAVID ALBERTO MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 87101465, al reembolso de la prueba genética de ADN.

Que el día 30 de octubre de 2017, la Subdirectora de restablecimiento de derechos, señala que el señor **DAVID ALBERTO MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 87101465, adeuda a la entidad la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$579.000)** m/cte, por la realización de la prueba de ADN.

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **DAVID ALBERTO MONTENEGRO** identificado con C.C. Nro. 87101465, presenta el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$579.000)** m/cte., por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **DAVID ALBERTO MONTENEGRO** identificado con C.C. Nro. 87101465, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 01 de febrero de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que el día 02 de febrero de 2018, se emitió la resolución 015, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de DAVID ALBERTO MONTENEGRO, identificado con C.C. Nro. 87101465 por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)**, más los interés de mora y demás gastos que hubiera lugar

Que el día 13 de febrero de 2018, se notificó vía web el contenido de la resolución No. 015 del 02 de febrero de 2018 “Por medio del cual se libra mandamiento de pago” en contra del deudor **DAVID ALBERTO MONTENEGRO**.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.015 del 02 de febrero de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre

otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2018-008, seguido en contra del señor **DAVID ALBERTO MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 87101465, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-008

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño



52 - 20000 - 113 - 3
San Juan de Pasto

Señor:
DAVID ALBERTO MONTENEGRO
Manzana D casa 8
Barrio Ciudad Jardín
Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-143411-5200
Fecha: 2018-03-14 09:47:00
Enviar a: DAVID ALBERTO MONTENEGRO
No. Folios: 1

Referencia. Proceso administrativo coactivo
Radicación.- 2018-008

ASUNTO: Resolución Nro.044 del 13 de marzo de 2018.

Para efectos de **Notificarse por correo certificado de la Resolución Nro.044 del 13 de marzo de 2018, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal, autorizado o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente


MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

